



SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO ARDILA TORRES
DEMANDADO: SALIM ARANA GECHEM
RADICADO: 13468-40-89-002-2017-00014-00**

Observa el despacho que se recibe en el correo institucional, de parte del apoderado de la parte demandada, memorial contentivo de solicitud de fijar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, dentro de la cuerda judicial que ahora nos ocupa. No obstante lo anterior, y de conformidad con las etapas procesales a las que alude el artículo 375 del C.G.P, artículo rector de la estructura del proceso declarativo de pertenencia, previo a la celebración de estas audiencias se hace necesario que el abogado ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, quien fuera designado como curador ad litem, mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2022, tome posesión de dicho encargo y ejerza el derecho de contradicción y defensa en nombre de las personas indeterminadas que pudieran tener interés en la presente causa jurisdiccional.

Así mismo, una vez evacuada dicha etapa procesal, se hace necesario adelantar la inspección judicial, de realización obligatoria por parte de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. Solamente culminadas dichas etapas podrán celebrarse las audiencias del artículo 372 y 373 del C.G.P. Así las cosas, a fin de imprimirlle impulso a lo antes mencionado, se ordena que por secretaría se remita al correo electrónico del abogado Alveiro Acuña Rodríguez (albeacuro@hotmail.com) copia del auto que lo designa como curador, de fecha 03 de febrero de 2022, y copia del auto que lo requiere para que acepte dicha designación, de fecha 21 de octubre de 2022. Lo anterior, a fin de que comparezca a este despacho aceptando o declinando dicho encargo para avanzar en las etapas procesales ya mencionadas. Déjese constancia en el expediente del envío de las mentadas providencias a la dirección electrónica del doctor Acuña Rodríguez.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la secretaría de este juzgado remitir, al correo electrónico del abogado Alveiro Acuña Rodríguez (albeacuro@hotmail.com), copia del auto que lo designa como curador, de fecha 03 de febrero de 2022, y copia del auto que lo requiere para que acepte dicha designación, de fecha 21 de octubre de 2022. Lo anterior, a fin de que comparezca a este despacho aceptando o declinando dicho encargo para avanzar en las etapas procesales mencionadas en los considerandos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de febrero mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FREDY MANUEL MONTES HINCAPIÉ

RAD.2017-00223-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. CON 92 CTVOS (\$20.160.425.92), hasta el día 27 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de febrero mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ADOLFO LÓPEZ GALLEG

RAD.2020-00045-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$46.875.986.00) hasta el día 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NEREIDA MARZAL ACOSTA
DEMANDADO: ROY TORO GULLOSO Y OTROS
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00428-00

Observa el despacho, que, con fecha de 06 de febrero de 2024, se recibe en el correo institucional memorial contentivo de solicitud de reconocimiento de personería y el link del expediente electrónico, por parte del abogado BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien manifiesta actuar en representación judicial de la señora demandada NIVIS CARREÑO GULLOSO. Sobre el particular, y si bien es cierto que no se otea en la foliatura del expediente constancia alguna, de parte del apoderado demandante, con relación a haber evacuado el procedimiento de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en la forma como lo indican los artículos 292 y 293 del C.G.P, y/o Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, también es cierto que existen otras formas de notificación contempladas por la ley procesal civil colombiana. Con lo anterior nos referimos a la notificación por conducta concluyente de que trata el Artículo 301 del C.G.P, inciso segundo, que a su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)

Así las cosas, y si bien es cierto que el abogado BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS manifiesta intervenir en este proceso como apoderado de la demandada NIVIS CARREÑO GULLOSO. Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda fechado 07 de junio de 2023, a la señora NIVIS CARREÑO GULLOSO, identificado con la C.C No. 33.215.332, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia a través de la cual se le reconocerá personería jurídica al abogado BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS, identificado con C.C. No. 9.271.856 y T.P No.266.786 del C.S. de la J, como apoderado del demandado ROY TORO GULLOSO identificado con la C.C No. 9.270.284, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a ella conferido

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado NIVIS CARREÑO GULLOSO, identificada con la C.C No. 9.270.284, del auto admisorio de la demanda con fecha de 07 de junio de 2023, a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme a los considerandos de este proveído.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada enunciado en el numeral segundo del presente proveído, a través del correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR

SGC

Radicado: 2022-00428-00

electrónico del apoderado: abogadoborysfernando1@gmail.com, a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Radicado: 2023-00122-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
SIETE (07) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: YARITZA LOPEZ VARON

DEMANDADOS: ALEXIS BARBAS.

RADICADO: 134684089002-2023-00122-00.

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia a efectos de resolver lo referente a la orden de seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto *sub judice* se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para seguir adelante con la ejecución, entre ellos se debe verificar si la parte ejecutada se encuentra notificada en debida y legal forma conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, que esté vencido el término para proponer excepciones de mérito, y que no haya hecho uso de éste mecanismo de defensa dentro de dicho lapso.

3. ANTECEDENTES.

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue el pago de una obligación contenida en los títulos valores los cuales se mencionan a continuación:

LETRA DE CAMBIO.

Los valores insoluto adeudados están consignados en el mandamiento de pago proferido por este despacho el día 28 de abril de 2023.

Mediante la providencia referida, se libró mandamiento de pago contra el extremo ejecutado conforme al Art. 431 del C.G del P, por las sumas descritas. Por auto de la misma fecha se ordenaron las medidas cautelares descritas.

Así, obrando de rigor, se tiene que la parte ejecutante adelantó las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de la parte ejecutada, conforme lo ordena el C.G.P en sus artículos 289 y s.s., esto, remitiendo copia íntegra del mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos, a la dirección física del demandado.



Estando en la oportunidad legal para ello, Procede el Despacho a pronunciarse sobre solicitud de seguir adelante la ejecución.

1. PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personal en te las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admsiorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admsiorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admsiorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



Radicado: 2023-00122-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES.

Se trata la presente actuación de un proceso ejecutivo Hipotecario por lo que es requisito *sine qua non* la existencia de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, conforme lo exige el Art. 422 ibidem. Así las cosas, para el caso de marras tenemos que, el demandante aportó como título ejecutivo, base para la presente demandada, pagarés, de los cuales se pretende el cobro de las sumas descritas y además reúne todos los requisitos expuestos por la ley comercial para su plena vigencia y ejecutoria.

Ahora bien, de acuerdo a la realidad procesal y conforme a las pruebas aportadas se puede apreciar que se encuentran allegadas la constancia de la dirección física Carrera 2^a No.10-80, que se indica que la comunicación de notificación personal del ejecutado, se surtió en debida y legal forma para ésta parte, el día 23 de junio de 2023, (por ser el día hábil siguiente al recibo de la notificación), Así, éste tenía la oportunidad de presentar excepciones de mérito dentro de los 10 días siguientes a dicha notificación, por haberse notificado por vía física señalada en la demanda, los cuales feneieron el día 10 de julio de 2023; ahora, como se advierte que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término de ley, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como en efecto se hace, máxime cuando quiera que el trámite de notificación se efectuó en legal forma.

De otra arista, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el mandamiento de pago. De igual forma se condenará a la parte demandada a cancelar las costas y gastos del proceso, conforme lo indica el artículo en cita, en armonía con las disposiciones 361 y 365 ibidem.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,**



Radicado: 2023-00122-00

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ALEXIS BARBAS ESPAÑA**, a favor de **YARITZA LOPEZ VARON**, como se indicó en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de abril de 2023. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. En su oportunidad tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00340-00

SGC

INFORME SECRETARIAL

Secretario. – Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra RAUL FERNANDO ARGUELLES VEGA, pendiente para su admisión. Provea.

Mompox Bolívar, 08 de febrero de 2024.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ARGUELLES VEGA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00340-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra RAUL FERNANDO ARGUELLES VEGA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.767.671, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 292, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, contra RAUL FERNANDO ARGUELLES VEGA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.767.671, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022.

CAPITAL \$18.125. 878.00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00340-00

SGC

- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

.

CUARTO: Reconocer personería a **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, con tarjeta profesional No. 287.356 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: Se abstiene de decretar embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 226-63858, ubicado en el municipio de Santa Ana, Magdalena. Al no aportar la parte demandante certificado de libertad y tradición del bien inmueble, así como tampoco aporta la dirección exacta del bien.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor(a) RAUL FERNANDO ARGUELLES VEGA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.767.671, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero que posea en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a **NIVEL NACIONAL**. Limítese a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCIENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$27.189. 000.oo). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 890.903.938-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00007-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: XAVIER EDUARDO OSPINO FONSECA.
DEMANDADO: DARIO BADEL MARTINEZ.
RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00007-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por XAVIER EDUARDO OSPINO FONSECA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 8.785.744, a través de apoderado judicial contra DARIO BADEL MARTINEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.769.640, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconocer el correo electrónico, de los demandados. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de XAVIER EDUARDO OSPINO FONSECA, identificado con C.C. No. 8.785.744, contra DARIO BADEL MARTINEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.769.640, por los siguientes conceptos:

A) CHEQUE No. 7276087.

CAPITAL \$3.000. 000.oo

- La suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000) correspondiente al 20% del valor del cheque con No 7276087 a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.
- Por los intereses bancarios moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de enero de 202, hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00007-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **MIGUEL GABRIEL RUIZ VANEGAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.002.422.165, con tarjeta profesional No. 387.402 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 50% del inmueble ubicado en la dirección CL 75 B # 41 - 87 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JOSE APTO 312, con folio de matrícula inmobiliaria 040-477597, propiedad del Sr DARIO BADEL MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 19.769.640. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Barranquilla, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00018-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RIGOBERTO AGUILAR AMARIS.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00018-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra RIGOBERTO AGUILAR AMARIS, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 85.160.483, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, contra RIGOBERTO AGUILAR AMARIS, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 85.160.483, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 7480084503.

CAPITAL \$41.845. 402.oo

- Por la suma de \$8.334. 534.oo M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 11 de julio de 2023, hasta el día 11 de enero de 2024, a la tasa de interés del IBR NASV +6.700 PUNTOS E.A.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00018-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, con tarjeta profesional No. 287.356 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor(a) RIGOBERTO AGUILAR AMARIS, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 85.160.483, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero que posea en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a **NIVEL NACIONAL**. Limítese a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$71.103.000.oo). Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 890.903.938-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00019-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE SINNING SOTO.

DEMANDADO: YORDY TRONCOSO MEJIA Y ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00019-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por DANIEL ENRIQUE SINNING SOTO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.264.608, a través de apoderado judicial contra YORDY TRONCOSO MEJIA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.051.669.598 y contra ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.214.034, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconocer el correo electrónico, de los demandados. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DANIEL ENRIQUE SINNING, identificado con C.C. No. 9.264.608, contra YORDY TRONCOSO MEJIA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.051.669.598 y contra ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.214.034, por los siguientes conceptos:

A) LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

CAPITAL \$10.000. 000.oo

- Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 21 de diciembre de 2022, hasta el día 21 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00019-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LOLA MARIA CARABALLO MIELES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.211.503, con tarjeta profesional No. 54.816 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los señores YORDY TRONCOSO MEJIA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.051.669.598 y contra ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.214.034, en cuenta corriente, de ahorros, CDT o en cualquier título bancario o financiero que posea en BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SANTANDER, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, BANCAMÍA y sus correspondientes, a **NIVEL NACIONAL**. Limítese a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000. 000.oo). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de DANIEL ENRIQUE SINNING, identificado con C.C. No. 9.264.608, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIRNA TRESPALACIOS BELEÑO.

DEMANDADO: LILIA GUZMAN PEREZ.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00030-00

Revisada de manera detallada la demanda de ejecutiva, radicada por MIRNA TRESPALACIOS BELEÑO, a través de apoderado judicial, contra la señora LILIA GUZMAN PEREZ, encuentra el Despacho, la ausencia de los siguientes requisitos:

- En el acápite de Notificaciones, la apoderada de la parte demandante no manifestó como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo ordena el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ